



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300000464

20 ENE 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/867/02

**Sra. Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales**  
eljjusticiatramitesd gri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la posible adopción de medidas a favor de la homogeneización retributiva de los policías locales de Aragón.

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 16 de junio de 2022, se registró en esta Institución una queja en la que un ciudadano criticaba lo que calificaba como una «desigualdad salarial en las policías locales de Aragón», todo ello, de acuerdo con lo que, a continuación, se reproduce:

*«Se acaban de publicar en prensa unas declaraciones (...) del Gobierno de Aragón, en la que expresa su “preocupación por la fuerza centrífuga de la ciudad de Zaragoza”, por la “fuga” de agentes de otros municipios de Aragón a la capital de la provincia de Zaragoza.*

*(...)*

*En el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Guardia Civil y Policía Nacional) sus integrantes perciben los mismos ingresos con independencia de su localidad de trabajo.*

*En años pasados se ha establecido como causa de esta diferencia la “autonomía” municipal.*

*El apartado C) del artículo 4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón establece: “propiciar la homogeneización en materia de retribuciones”. Y el artículo 28 de la misma Ley establece como derecho “la remuneración justa y adecuada”.*

*Bien es sabido que el Gobierno de Aragón podría articular complementos retributivos para ayudar a los municipios que, por sus recursos económicos, no pudieran alcanzar las cantidades necesarias.*



### **SOLICITO**

*Se elimine la discriminación salarial y retributiva entre los integrantes de los distintos Cuerpos de Policía de Aragón, de tal manera que las percepciones económicas sean iguales para todas las personas integrantes de las Policías Locales de Aragón, sea cual sea su localidad de trabajo».*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó informe al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que, cumplidamente, nos ha trasladado un informe de la Sra. Directora General de Interior y Protección Civil, que reza así:

*«El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé la competencia autonómica de coordinación de las Policías Locales de su territorio y señala, con precisión, las funciones concretas que en el ejercicio del título competencial de coordinación les corresponde, como son la competencia de establecer normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de organización y funcionamiento de la Policía Local de los distintos municipios, sin más límites que lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.*

*En este sentido, el 24 de septiembre de 2013 se publicaba la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la cual en su propia Exposición de Motivos de manera textual indicaba que: “...mediante la aprobación de la presente ley se establecen con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad”.*

*En concreto, y respecto a la queja planteada, el artículo 4 de la ley recoge las funciones que se ejercerán por el departamento competente, actualmente el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, volviendo a remarcar el articulado que el ejercicio de la coordinación respetará siempre la autonomía local, correspondiendo en este caso simplemente al Departamento la capacidad de propiciar la homogeneización en materia de retribuciones.*

*A partir de ahí corresponde a cada entidad local, tanto en este ámbito funcional como en todos, el aprobar las relaciones de puestos de trabajo con sus correspondientes niveles y en su caso complementos, todo ello dependiendo de sus posibilidades presupuestarias y de los objetivos a la hora de prestar este tipo de servicio público a la ciudadanía. Las retribuciones a percibir es un dato público, entendiéndose que constituye un dato a sopesar por parte de los opositores a la hora de optar a conseguir un empleo en un municipio u otro.*

*Sin embargo, lo que sí hace el Gobierno de Aragón es prestar todo el apoyo posible, tanto de consulta, formativo como económico a través de distintas vías:*

### **APOYO ECONÓMICO**

*Actualmente tenemos dos líneas de subvención a través de las cuales los Ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local, pueden beneficiarse:*



1.- Subvenciones para la mejora y equipamiento de las policías locales con cargo al fondo local de Aragón. Este año con un importe de 300.000,00.

2.- Subvenciones a los Ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género. Este año con un importe de 200.000,00 recibido desde Pacto de Estado.

#### APOYO FORMATIVO

Además de las dos líneas de subvención desde el Gobierno de Aragón se diseña y sufraga la formación para todas las plantillas de PL de Aragón, excepto Zaragoza, dada su opción de autogestión. El Departamento asume económicamente tanto los cursos de nuevo ingreso como la formación dirigida para todos los policías locales de carrera mediante un plan anual, en colaboración con el IAAP.

#### APOYO TÉCNICO

Con relación a este punto indicar que tanto mediante teléfono o por correo electrónico corporativo policialearagon (...) se vienen solventando por parte de los técnicos del Servicio todas las dudas tanto a nivel de Ayuntamientos, jefaturas, sindicatos, incluso a título particular referidas a la competencia asignada (procesos selectivos, aplicación de la normativa, formación, subvenciones, etc.).

Además de ello y desde 2019 y mediante la adjudicación del siguiente contrato (...), se está sufragando una herramienta de gestión que ha integrado procedimientos administrativos, de todas las actividades que desarrollan de sus funciones, tanto operativas, directivas o de evaluación o planificación, la cual está siendo utilizada por los Cuerpos de Policía Local de Aragón.

Recientemente, se ha lanzado el último de los contratos, de carácter plurianual, por importe estimado de 97.200,00 IVA excluido.

Así pues y respecto a la posibilidad de articular complementos retributivos, no correspondería a esta Administración, puesto que no es personal propio, entendiéndose que el alivio económico que ya se produce mediante otro tipo de vías como las señaladas, pueden llegar a permitir a los respectivos Ayuntamientos, si efectivamente las retribuciones son bajas, el modificarlas. Insistir además (en) la disparidad territorial de Aragón, así como (en) la disparidad de estructuras de los Cuerpos Policiales, con poblaciones donde solo hay un policía hasta llegar al mayor Cuerpo que existe en Aragón, esto es, Zaragoza, insistiendo (en) que la ley no faculta al Gobierno de Aragón a imponer o fijar cuantías mínimas de retribuciones».



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** La persona promotora de la queja califica negativamente la desigualdad retributiva existente entre los policías locales que sirven en las distintas Corporaciones locales aragonesas. En contra de esta situación de, a su juicio, discriminación salarial, este señor ha traído a colación diferentes preceptos de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales aragonesas (en adelante, Ley 8/2013).

Frente a ello, la Dirección General de Interior y Protección Civil, en un motivado informe, ha centrado sus alegaciones en la autonomía municipal (que también se plasmaría en la fijación de retribuciones a quienes prestan servicio en los Ayuntamientos dentro de los límites legales) y en las medidas de apoyo que la Administración autonómica desarrolla en diferentes aspectos del funcionamiento de las policías locales aragonesas.

Sentado lo anterior, lo primero que debe reconocerse es que la competencia de coordinación de la Administración autonómica en esta materia debe salvaguardar, como no puede ser de otro modo, la autonomía municipal, tal y como acierta a destacar el art. 1 de la Ley 8/2013, al proclamar el «pleno respeto al principio de autonomía local». En este sentido, no puede obviarse que el Tribunal Constitucional ha anulado algún precepto autonómico en esta materia por infringir el principio de autonomía municipal (véase STC 82/1993, de 8 de marzo, en relación con la Ley valenciana de Coordinación de Policías Locales).

De ahí que la imposición por la Administración autonómica de determinadas decisiones con carácter coactivo a las Corporaciones municipales, pudiera ser problemático y debería ser objeto de un cuidadoso análisis.

Ocurre que el promotor de la queja, consciente de estas dificultades, ha abogado por la posibilidad de que el Gobierno de Aragón estableciera ayudas a estos efectos a los Ayuntamientos aragoneses.

Expuestas de este modo las posiciones del firmante de la queja y del Departamento concernido, esta Institución, aun siendo consciente de las limitaciones de las haciendas de las Administraciones (y, por tanto, también de la hacienda autonómica aragonesa), entiende que existe algún tipo de mandato legal en la dirección que se apunta en la queja.

En efecto, en la queja se ha reseñado, en concreto, lo dispuesto en el art. 4.2. c) de la Ley 8/2013, en el que se prescribe que, entre las diferentes funciones que integran la competencia de coordinación autonómica de las policías locales de Aragón, se encuentra la de «propiciar la homogeneización en materia de retribuciones».



Nótese que, al menos en su literalidad, no se habla de imponer dicha homogeneización, sino de propiciarla, lo que, en buena lógica, nos lleva a acudir a la técnica de fomento de la Administración (en este caso, la autonómica). No es irrelevante a estos efectos que la palabra «propiciar», en una de las acepciones del Diccionario de la Academia Española, signifique «favorecer la ejecución de algo». Por tanto, parece que el legislador aragonés viene a indicar que debería realizarse algún tipo de actividad de estímulo (que puede tener distintas vertientes) para conseguir dicho objetivo homogeneizador.

Tal actividad de estímulo o fomento podría articularse mediante fórmulas de intervención conjunta. En este punto, no está de más recordar las técnicas de coordinación y de cooperación entre la Administración autonómica y las entidades municipales en esta concreta materia. Es la propia Ley 8/2013 la norma que recoge tanto instrumentos organizativos (con uno de los muy frecuentes órganos participativos y de coordinación, en concreto, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales prevista en su art. 6), como convencionales (la posibilidad de celebrar convenios de cooperación y coordinación, según contempla el art. 9).

En consecuencia, desde esta Institución, y a la vista de la regulación mencionada, se considera oportuno sugerir el establecimiento de algunas medidas que puedan contribuir a la homogeneización retributiva en el sentido indicado en el reiterado art. 4.2 c) de la Ley de constante referencia.

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón se SUGIERE al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que valore el establecimiento de medidas que favorezcan la homogeneización retributiva de los policías locales que prestan servicios en Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 20 de enero de 2023**



**P.A. Javier Hernández García  
Lugarteniente del Justicia**